



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, contra providencia de mi autoridad ordenando á la Corporación el abono de 230 pesetas que devengó como Secretario interino que fué de la misma D. Ignacio Alvarez.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 1.º de Agosto de 1895.

El Gobernador,  
José Armero y Peñalver.

**COMISION PROVINCIAL**

Secretaría.—Suministros.

Mes de Julio de 1895.

**PRECIOS** que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

Plas. Cta.

Ración de pan de 70 decágramos. . . . . 0 27

Ración de cebada de 6-9375 litros . . . . .	0 84
Ración de paja de seis kilogramos . . . . .	0 28
Litro de aceite . . . . .	1 21
Quintal métrico de carbón . . . . .	8 58
Quintal métrico de leña . . . . .	4 79
Litro de vino . . . . .	0 32
Kilogramo de carne de vaca . . . . .	1 10
Kilogramo de carne de cerbero . . . . .	1 04

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 31 de Julio de 1895.—El Vicepresidente, F. S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA.**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncio*

Desde el día 1.º del próximo mes de Agosto hasta el día 24 del mismo, queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia el pago del premio de cobranza de las contribuciones territorial á industrial, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1894-95.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en el portico de dicho premio.

León 30 de Julio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

Por acuerdo de la misma de 23 del actual, el Ayuntamiento de Villanueva ha sido declarado responsable de la cantidad de 1.035 pesetas 13 céntimos en concepto de valores perjudicados de la contribución territorial del ejercicio de 1893 á 94, por no haber presentado los

expedientes de fallidos ó de adjudicación de fincas dentro de los plazos marcados en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de gremios de 12 de Mayo de 1888 y regla 2.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1889, dejando transcurrir el plazo máximo de un año que para la entrega de dichos expedientes establece el art. 87 de la Instrucción de Rocaudadores y Real orden expresada, contrayendo por ello la responsabilidad consignada en el párrafo 7.º del citado art. 35 y caso segundo del 50 de la Instrucción primeramente nombrada.

El relacionado acuerdo se comunicó al Alcalde con oficio del mismo día 23 del actual de la Tesorería de Hacienda.

Por otro acuerdo del día 27 de este mes el Ayuntamiento de Vega de Valcarlos fué condenado por iguales conceptos y fundamentos al pago de 4.716 pesetas 20 céntimos, correspondientes á los ejercicios de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, cuyo acuerdo le fué también comunicado al Alcalde por la Tesorería de Hacienda en oficio de 27 del que rige.

Y por acuerdo también de dicho día el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valnadridal fué por los mismos motivos, conceptos y fundamentos declarado responsable de 7.438 pesetas 25 céntimos, referentes á valores de los ejercicios de 1890-93 al 1893-94, ambos inclusive, habiéndosele comunicado por conducto de la Alcaldía por la Tesorería de Hacienda con oficio del referido día 27 del actual.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de

15 de Abril de 1890, se publica en el Boletín oficial, considerándose así hecha la notificación administrativa, comenzando á correr el plazo para apelar transcurridos ocho días desde la publicación, cuyo plazo, según se les advertía, es, de conformidad con el art. 84 del mencionado Reglamento, el de quince días útiles, por conducto de la Delegación de Hacienda para ante la Dirección general del Tesoro público, á la que compete conocer según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1893.

León 30 de Julio de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

**MINISTERIO DE ESTADO**

*Sección 3.ª.—Obra Pia Circular*

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. F. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de 22.467 pesetas con 20 céntimos, imputada de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjunto remito á V. S. un estado detallado en que se expresa el pecomenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués de Amposta. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el ejercicio de 1894-95, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1868, se envían á Tierra Santa.

DIOCESIS	FECHA en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas Cts.
Albarracín.....	11 Febrero 1895.	D. Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.....	15 •
Almería.....	20 Junio »	» Antonio Nieto.....	Idem D. Diego Romero.....	125 •
Ávila.....	3 Septiembre 1894.	» Raimundo Pérez Gil.....	Idem D. Felipe Pabón.....	10 »
	18 Enero 1895.		Letra c/ al Banco de España.....	246 40
Badajoz.....	11 Julio 1894.	» José Henares.....	Libranza del Giro mútuo.....	11 »
	24 Junio 1895.		Letra c/ al Banco de España.....	280 40
Barbaastro.....	1 Marzo »	» Francisco de Francés.....	Idem idem idem.....	11 »
Barcelona.....	24 » »	» Tomás Sánchez y González.....	Letra c/ al Banco de España.....	558 26
Burgos.....	4 Febrero »	» Gerardo Villota.....	Letra c/ D. Alvaro Villota.....	334 »
	6 » »		Idem idem idem.....	200 »
Cádiz.....	7 » »	» Felix Soto y Mancera.....	Letra c/ Viuda e hijos de D. A. G. Moreno.....	42 50
Calahorra.....	25 Junio »	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara.....	Idem c/ al Banco de España.....	732 50
Cauariss.....	16 Enero »	» Bernardo Cabrero.....	Idem idem idem.....	473 85
Cartagena.....	22 Abril »	» Rafael Alguacil.....	Idem idem idem.....	880 »
Centa.....	9 Enero »	» Antonio de los Reyes.....	Libranza del Giro mútuo.....	6 60
Ciudad-Rodrigo.....	9 Julio 1894.	» José González Sistiaga.....	Idem idem idem.....	56 »
	21 Febrero 1895.		Entrega D. S. Castañu.....	46 »
Idem.....	29 Mayo »	» El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.....	Remite por limosnas recaudadas.....	202 30
Córdoba.....	4 Junio »	» D. Guillermo Gil.....	Entrega D. Pedro Moreno.....	544 05
Cuenca.....	24 » »	» Gregoria Auñón.....	Libranza del Giro mútuo.....	208 »
Gerona.....	6 Mayo »	» Antonio de Oms.....	Remite en sellos de francoeo.....	2 »
Granada.....	7 Febrero »	» Marcellino Toledo.....	Letra c/ Luis Roig y Comp. <sup>a</sup> .....	970 »
Guadix.....	30 Junio »	» Juan Gallardo.....	Idem c/ Sres. Llaguno y Comp. <sup>a</sup> .....	152 »
Habana.....	30 » »	» Francisco Claros y Rios.....	Entrega D. Angel Castellanos.....	10.315 15
Ibiza.....	17 » »	» Juan Turres.....	Libranza del Giro mútuo.....	20 »
Jaca.....	30 » »	» Lucas Garcia, Comisario interino.....	Entrega D. Juan Antonio Piá.....	298 »
Jaca.....	30 » »	» Maximiano Angel.....	Letra c/ al Banco de España.....	240 24
León.....	22 Mayo »	» Juan de la Cruz Salazar.....	Idem idem idem.....	1.029 54
Lérida.....	28 » »	» Crescencio Estorzado, Comisario interino.....	Entrega D. Vicente Melar.....	50 »
Lugo.....	5 Febrero »	» Tomás Suárez.....	Libranza del Giro mútuo y sellos.....	15 53
	1 Octubre 1894.		Entrega por recaudada en Julio, Agosto y Septiembre del 94.....	308 50
Madrid.....	3 Enero 1895.	» Valentin Callejo, Guarda-Almacón de Santuarios de esta Corte.....	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre idem.....	306 »
	3 Abril »		Idem por Enero, Febrero y Marzo 95.....	286 54
	24 Junio »		Idem por Abril, Mayo y Junio id.....	557 82
Idem.....	28 Agosto 1894.	» Entrega D. Fernando Díaz Carreño.....	Como limosna para los Santos Lugares.....	5 »
Idem.....	12 Marzo 1895.	» Idem D. Manuel Iglesias.....	Testamentaria de D. <sup>a</sup> Petra Rodriguez, para idem id.....	3 »
Idem.....	18 Junio »	» Idem el Sr. Marqués de Rozalejo.....	En nombre de una persona devota para id.....	40 »
Idem.....	28 » »	» Idem los Sres. Testamentarios de D. Ramón Ortiz.....	Como limosna para los Santos Lugares.....	25 »
Málaga.....	30 » »	» D. Eduardo del Rio.....	Letra c/ Sres. Urquijo y Comp. <sup>a</sup> .....	1.007 40
Majorca.....	9 Mayo »	» Matias Company.....	Idem c/ D. Carlos Herraiz.....	367 »
Menorca.....	21 » »	» Lico Singla.....	Idem c/ E. Sainz e Hijos.....	174 04
Mondónedo.....	4 Febrero »	» Jesús Carrera.....	Libranza del Giro mútuo.....	460 »
Orense.....	14 Junio »	» Salvador Martínez.....	Letra c/ Sobrinos de Céspedes.....	32 »
Ortuella.....	20 Abril »	» Bartolomé Martínez.....	Idem c/ G. Rolland e Hijos.....	522 »
Oviedo.....	22 Febrero »	» Antonio Sánchez.....	Idem c/ al Banco de España.....	1.000 »
Palencia.....	8 Junio »	» Juan Antonio Castillón.....	Idem c/ D. Luis Roy y Sobrino.....	103 38
Pamplona.....	4 Enero »	» Juan Cortijo.....	Idem c/ al Banco de España.....	3.755 80
Puerto-Rico.....	20 Abril »	» Miguel Herrero.....	Idem c/ E. Sainz e Hijos.....	214 05
Salamanca.....	19 Febrero »	» Juan Antonio Vicente Bajo.....	Idem c/ al Banco de España.....	420 80
Santander.....	19 Junio »	» Weenceslao Escalzo.....	Idem c/ E. Sainz e Hijos.....	102 »
Santigo.....	7 Enero »	» Ricardo Rodriguez.....	Remitido en metálico.....	227 »
Santiago de Cuba.....	7 Junio »	» Ramiro Herrera.....	Letra c/ E. Sainz e Hijos.....	116 25
Segorbe.....	3 Mayo »	» Gregorio Peñalba.....	Libranza del Giro mútuo.....	80 »
Segovia.....	19 Enero »	» Salvador Guadilla.....	Entrega en metálico.....	50 »
Sevilla.....	9 Febrero »	» José Maria Vidal.....	Entrega D. José Rejos.....	500 »
	27 Junio »		Idem D. José Fernández Nomidez.....	819 »
Sigüenza.....	19 Abril »	» Juan Pastor.....	Libranza del Giro mútuo.....	45 »
Tarazona.....	13 Mayo »	» Joaquin Carrión.....	Idem idem idem.....	106 »
Teneyife.....	16 Enero »	» Vicante González.....	Idem idem idem.....	143 »
Teruel.....	7 Febrero »	» Francisco Cerezo.....	Entrega D. Joaquín de Lezcano.....	244 20
Toledo.....	18 Junio »	» Salvador Valdepeñas.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.682 70
Tudela.....	27 Febrero »	» Pablo Garcia.....	Entrega D. Esteban Castillo.....	10 »
Tuy.....	28 » »	» Jacinto Figueroa.....	Idem D. Emilio Buceta.....	187 »
Urgel.....	20 » »	» Vicente Porta.....	Libranza del Giro mútuo.....	30 »
Valencia.....	5 » »	» Salvador Montesinos.....	Letra c/ al Banco de España.....	4.917 »
Vich.....	22 Enero »	» Ramón Folcra.....	Idem c/ á D. Alejandro Bacqué.....	125 50
Vitoria.....	15 » »	» Andrés González de Suso.....	Idem c/ al Banco de España.....	5.356 15
Zaragoza.....	25 Junio »	» Hermetegildo Gaspar.....	Idem c/ á D. Manuel Alonso de Celada.....	617 75
<i>Total que se remite.....</i>				42.467 20

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Alcántara, Ciudad-Real, Coria, Huesca, Valladolid y Zmora. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Astorga, Osma, Plasencia y Tarragona.

Importa la presente relación las figuradas 42.467 pesetas 20 céntimos, salvo error.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1895.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de  
San Emiliano*

Por renuncia del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Municipio, dotada con 500 pesetas anuales, siendo obligación del agraciado, que necesariamente tendrá su residencia dentro del término municipal, la asistencia de 50 familias pobres y demás que le impona el art. 2.º del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, hoy vigente.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán licenciadlos en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes ante esta Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**, acompañados de sus cédulas personales y títulos académicos ó testimonio notarial de ellos, y pasado que sea dicho periodo, no serán admitidas las que se produzcan.

San Emiliano 25 de Julio de 1895.  
—El Alcalde interino, Celastino Fernández.

Don Victoriano de Lucas, Secretario del Ayuntamiento de Villaselán.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Corporación municipal, entre otras, existe una del día 17 de Julio que á la letra dice así: «Sesión extraordinaria del día 17 de Julio de 1895.—En la Casa Consistorial de Villaselán á 17 de Julio de 1895: reunidos los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento actual, y los que lo fueron en los ejercicios de 1891 á 92, 1892 á 93 y 1893 á 94, que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 de la ley Municipal, el Sr. Alcalde hizo presente que el objeto de la reunión, como se había anunciado, era para declarar la responsabilidad á quien correspondía de los valores pendientes de cobro, y perjudicados á la Hacienda por territorial y subsidio de 1891 á 1892, 1892 á 93 y 1893 á 94, cuya responsabilidad por virtud de una liquidación extraordinaria, practicada de orden de la Tesorería de Hacienda de la provincia, ésta y la Delegación de Hacienda declararon de la responsabilidad del Ayuntamiento 994 pesetas 36 céntimos, según orden de dicha Tesorería de 1.º del actual, la cual se transcribe á continuación, habiendo antes dado lectura de la misma, y dice así:

«De la liquidación extraordinaria practicada en 26 de Junio último á ese Ayuntamiento, como encargado

de la recaudación de contribuciones por vacante el cargo, y comprendidos en la misma todos los valores que por ejercicios cerrados existen en poder del Ayuntamiento, aparece que en la expresada fecha los recibos no realizados ó pendientes de cobro ascienden á las cantidades siguientes:

	EXERCICIOS			TOTAL
	Territorio Pesetas Cts.	Industria Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1891 á 92	175 20	60 96	235 16	
1892 á 93	117 48	107 49	224 97	
1893 á 94	50 66	50 66	101 32	
Suma	333 35	99 11	432 46	

Resulta además en la cuenta de 1891 á 92 un saldo en contra del Ayuntamiento de . . . . . 126 26  
Resulta en la cuenta de 1893 á 94 un saldo en contra del mismo de . . . . . 404 79  
Total saldo en contra . . . . . 531 05

Y resultando que las entregas de los valores á realizar por la vía ejecutiva fueron hechas oportunamente con las correspondientes facturas, pliegos de cargo, que no se han presentado los expedientes de fallidas de industrial ni en curso ni terminados dentro del primer trimestre al que los débitos pertenecen, según lo dispone el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de apremios, que tampoco se han presentado los de territorial, ya en curso, ya terminados por declaración de fallidas ó adjudicación de fincas dentro de los dos trimestres siguientes que marca la regla 2.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1889, que á mayor abundancia ha transcurrido con exceso el plazo máximo de un año que para la terminación de dichos expedientes se halla establecido en el art. 87 de la Instrucción de Recaudadores y Real orden expresada:

Resultando que en la liquidación, por haber concurrido la Intervención de Hacienda, se han cumplido los requisitos del art. 45 de la Instrucción de Recaudadores y 4, 7, 8, y 52 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 5 de Agosto de 1893:

Considerando que por el transcurso del tiempo marcado en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de apremios y Real orden de 15 de Marzo de 1889, sin presentar el Ayuntamiento los expedientes de

fallidos ó de adjudicación de fincas contrae la responsabilidad marcada en el párrafo 7.º de dicho artículo y caso 2.º del 50;

El Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Oficina, se ha servido declarar de la responsabilidad de este Ayuntamiento la cantidad de 403 pesetas 31 céntimos, á que ascienden los recibos pendientes de cobro de los tres presupuestos relacionados, así como de las 591 pesetas 5 céntimos que aparecen de saldo contra el mismo por los presupuestos de 1891 á 92 y 1893 á 94, respectivamente, sin perjuicio, por lo que respecta á esta suma, de dar conocimiento al Tribunal ordinario si no se verifica el ingreso inmediatamente.

Lo que participo á V. para su conocimiento y el del Ayuntamiento de su Presidencia, y como notificación del acuerdo transcrito, del que de conformidad con el art. 84 del Reglamento de procedimientos administrativos de 15 de Abril de 1890, y por conducto de la Delegación de Hacienda puede interponerse el recurso de alzada en el plazo de quince días útiles ante la Dirección general del Tesoro público, á la que compete conocer, según lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1892.

Sirvase V. acusarme recibo de la presente á vuelta de correo.

Dios guarde á V. muchos años.  
León 1.º de Julio de 1895.—Pascual Sierra.—Sr. Alcalde de Villaselán.»

Y resultando hallarse reunidos todos los individuos que constan en la convocatoria, los que se han enterado de la orden transcrita, á excepción del Recaudador D. Mariano del Río, que en la notificación á la convocatoria contesta que no le es posible concurrir dicho día por no poder navegar á caballo é impedirse el estado de su salud, como acreditará en caso necesario, y que las cuentas de recaudación las rindió á su debido tiempo, é hizo entrega de los valores pendientes de cobro y expedientes hace más de dos años, por cuyas razones el Ayuntamiento no está en el caso de eximirle de la responsabilidad que contra el mismo pueda declarar como Recaudador, mientras no justifique las razones alegadas; en su consecuencia, el Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar responsables de 898 pesetas con 96 céntimos á los Concejales que ejercieron el cargo en los ejercicios de 1891 á 92 y 1892 á 93, que lo son: D. Juan Ajenjo, D. Juan José Crespo, D. Ventura de las Heras, D. Balbino Pacho, D. Blas Fernández, D. Andrés Crespo y D. Félix Cardo, sus causahabientes, por haber fallado, así como al Recaudador D. Mariano del Río, mientras no pruebe los extremos alegados en la cédula de convocatoria.

Asimismo acordaron declarar res-

ponsables á los anteriormente expresados, y además á los Sres. don Facundo Lazo, D. Raimundo Barreales, D. Ildefonso Rodríguez y D. Fernando Cardo de la cantidad de 95 pesetas con 45 céntimos los primeramente expresados, como Concejales en los ejercicios citados de 1891 á 92 y 1892 á 93 y los cuatro últimos con aquéllos por el ejercicio de 1893 á 94.

Sin que hubiera otros asuntos de qué tratar, el Ayuntamiento actual acordó se notifique dicho acuerdo en el acto á los señores que se hallan presentes, y á los ausentes que se les notifique tan pronto sea posible, á fin de que unos y otros utilicen los recursos que las leyes les confiere.

Así lo acordaron y firman los señores de Ayuntamiento, de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde, Facundo Lazo.—Ferdinando Cardo.—Raimundo Barreales.—Ildefonso Rodríguez.—Felipe Portugués.—Maximino Diez.—Julian Bartolomé.—Aureliano González.—Vicento Callado.—Victoriano de Lucas, Secretario.

Notificación.—En acto segundito, yo el Secretario del Ayuntamiento, estando presentes D. Juan Ajenjo, D. Juan José Crespo, D. Miguel Cardo, D. Balbino Pacho, D. Ventura de las Heras, D. Andrés Crespo y D. Blas Fernández, les notifiqué el acuerdo anterior y manifestaron: que no se hacen cargo de la responsabilidad por haber entregado el papel pendiente de cobro en tiempo hábil, para que el Ayuntamiento pudiera hacerlo efectivo, como igualmente se presentaron varios expedientes ante el Alcalde de aquella época y Secretario, como se hará constar de la entrega de los recibos y facturas que acompañó de la liquidación hecha por el Recaudador D. Mariano del Río, que era el primer responsable, á quien tenía hecho cargo el Ayuntamiento de aquella época y como obran dichos recibos en poder del Ayuntamiento cesante; y por D. Miguel Cardo se contradijo á lo anteriormente alegado por D. Juan Ajenjo, sobre la presentación de expedientes, que éstos no los presentó y que el recibo de haber entregado los valores se le dió con la circunstancia de no cargarse de ellos si la Administración no les admitía en cuenta.

En prueba de lo cual firman dichos señores, de que certifico.—Miguel Cardo.—Blas Fernández.—Andrés Crespo.—Ventura de las Heras.—Juan José Crespo.—Balbino Pacho.—Juan Ajenjo.—Victoriano de Lucas, Secretario.

Es copia que literalmente concuerda con su original, á que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, para que sirva de

notificación á los responsables que no concurrieron á la sesión, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villaseñú á 22 de Julio de 1895.—El Secretario, Victoriano de Lucas.—V.º B.º: El Alcalde, Facundo Lazo.

*Alcaldía constitucional de Carracedelo*

El día 8 del próximo mes de Agosto, de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar la subasta en arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial, consistentes en carnes frescas y saladas, líquidos y granos, bajo el tipo de 6.802'50 pesetas, con el recargo municipal del 100 por 100 de 6.122'25 pesetas, y un 3 por 100 para conducción de caudales, por hallarse exceptuadas 689,25 de sal del 100 por 100. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores. Para tomar parte en la subasta deberá ingresar en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del tipo.

La fianza que ha de prestarse á las resultas del arriendo, será de cualquiera de las clases que el derecho reconoce; pero siempre á plena satisfacción de la Corporación.

A los efectos prevenidos en el Reglamento de Consumos vigente, se hace saber al público que si en el acto que se anuncia no hubiere un resultado aceptable, se procederá á celebrar las subastas prevenidas para arriendos con la exclusiva en las ventas de líquidos y carnes frescas y saladas, así como los demás artículos, á los ocho días siguientes de la primera. Y si aun así no se presentasen licitadores al efecto en las dos subastas á venta libre y á la exclusiva, se procederá á celebrar tercera, con sujeción á lo preceptuado en el art. 78 del Reglamento. Y al efecto tendrá lugar dicha tercera subasta por pujas á la llana el día 21 del citado mes de Agosto y horas referidas en la primera y segunda subasta.

Carracedelo 29 de Julio de 1895.—El Alcalde, Angel Arias.

*Alcaldía constitucional de Villaquilambre*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los arriendos de consumos á venta libre de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, he acordado celebrar una sola subasta correspondiente á las especies de vinos, aguardientes y carnes; cuya subasta tendrá lugar el día 4 del corriente, y hora de las dos de la tarde y en tres actos, te-

niendo lugar la primera subasta desde las dos á las tres de la tarde, la segunda de las tres á las cuatro, y si en ninguna de ellas hubiera proposiciones admisibles, que serán por el total cupo y recargos, se verificará una tercera desde las cuatro á las cinco de la tarde, admitiendo en ella proposiciones por las dos terceras partes, todas con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaquilambre 1.º de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio Ramos.

*Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera*

Se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y alcoholes, por término de ocho días, para que los contribuyentes que en él figuran puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; pasados los cuales, no serán atendidas.

Folgoso de la Ribera 30 de Julio de 1895.—El Alcalde, Andrés García.

*Alcaldía constitucional de Cebanico*

Según me participa D. Narciso García, vecino de Mondroganes, en el día 25 del corriente le fueron robadas en la feria de Santiago, en el pueblo de Villanófar, Ayuntamiento de Gradefes, dos haballerías de las señas siguientes:

Una yegua de cinco años de edad, alzada algo más de siete cuartas, pelo caño, empuadrado, herrada de las cuatro patas, un lunar bajo la cola; ciega del ojo izquierdo, y casi del derecho, además tiene una raya blanca que la coge el collarón. Un potro de dos años, alzada seis cuartas, pelo negro, horrado de las cuatro patas, con una pinta blanca en el costillar izquierdo, es mellico, y tiene encima de los cadriles un poco de pelo rojo, á causa de una rozadura.

Cebanico 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Modesto V. Paragua.

*Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el padrón de la riqueza urbana que ha de servir de base para la derrama de contribución de la misma para el corriente ejercicio de 1895 á 96, para oír las reclamaciones que se presenten y sean justas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

San Millán de los Caballeros Julio 25 de 1895.—El Alcalde, Vicente Domínguez.

JUZGADOS

D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de León á quince de Julio de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Gabriel Balbuena, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Mariano Rodríguez Clemente, vecino de esta población, contra D. Francisco M. Ruiz, vecino de Pedrosa del Rey, sobre pago de sesenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos, procedentes del valor de treinta y seis libras de cera elaborada que le remitió por ferrocarril el día veinticinco de Mayo del año anterior y costas de otra demanda, por ante mí, Secretario, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Francisco M. Ruiz al pago de las sesenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos por que le ha demandado D. Mariano Rodríguez Clemente, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo, Secretario, certifico.—Gabriel Balbuena.—Auto mí, Enrique Zotes.»

Y mediante á que el demandado ha sido declarado rebelde, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en León á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Gabriel Balbuena.—Auto mí, Enrique Zotes.

D. José Díaz Valcarlos, Juez municipal de Villafranca del Bierzo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de novecientos setenta y ocho reales de capital á don Lorenzo Olarte, vecino de esta villa, representado por D. Joaquín Valcarlos, de la propia vecindad, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del deudor Juan Ortega Magdalena, vecino de esta villa, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, secano, de cabida cuatro cuartales, al sitio del Penedelo, parte de ella labrada, y la otra parte á baldío, que linda Naciente y Norte, tierra y soto de Martina Armesto y hermanos; Mediodía, sendero de pies que conduce á varias fincas, y Poniente, viña y tierra de Antonio Ortega, hermano del ejecutado, todos vecinos de esta villa; tasada en cuarenta pesetas.

2.º Una finca compuesta de viña y tierra, al sitio del Penedelo, de superficie veinte cuartales, que linda al Naciente, tierra de José Rivera; Mediodía, camino que conduce á Barbis, y Poniente, tierra y monte de Manuel Magdalans, vecinos de esta villa; tasada en doscientas pesetas.

3.º La parte de casa que pertenece al ejecutado en la calle de la Alameda Alta, número catorce, de esta villa, consistente en el cuarto bajo que hay en el portal; una cuadra en el mismo portal, y el cuarto de atrás, que se halla situado debajo de la cocina, que tiene su hermano Antonio, á quien corresponde el resto de dicha casa, lindando tole ella por su derecha á Mediodía, con más de Manuel Vilela; izquierda á Norte, más de D. Manuel Armesto; espalda á Naciente, corral de Juan Ortega, todos de esta vecindad; tasada dichas partes en noventa pesetas.

4.º Un huerto, secano, sito en esta villa, detrás de la casa en los herederos de Luis Magdalena, de superficie media manilla y cinco varas cuadradas, ó sean doce centiáreas, y linda Naciente, huerta de D. Manuel Valcarlos; Mediodía, más de Gregorio García; Poniente, más de herederos de Luis Magdalena, y Norte, más de herederos de Miguel Armesto, vecinos todos de esta villa; tasada en tres pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día veintitrés de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, con la advertencia que no hay títulos de pertenencia, que no se admitirán posturas sin la consignación previa que la Ley señala y que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que tenga lugar su inscripción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto dado en Villafranca del Bierzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Díaz Valcarlos.—Por su abogado: Ventura Valcarlos, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera interesarse en la compra del Monte Pequeño, de Valencia de D. Juan, de cabida de 400 y pico de fanegas, parte de él roturado, con su casa, cuanta y portales, que se vea con Juan Pucios, vecino de Mansilla de las Mulas: le divido la carretera de Valencia á Mayorga.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial.